

MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO



OGE04164

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, en relación a la comunicación conjunta de los Procedimientos Especiales **AL MEX 9/2016**, en torno a alegaciones de la supuesta agresión sexual contra la menor "Citlali", anexo remite el informe del Estado mexicano en relación a la acción urgente en comento.

La Misión Permanente de México ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, a 14 de diciembre de 2016.

**Oficina del Alto Comisionado de las
Naciones Unidas para los Derechos Humanos,
G i n e b r a.**



AL MEX 9/2016 “CITLALI”

ACCIÓN URGENTE

INFORME DEL ESTADO MEXICANO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE EL DERECHO DE TODA PERSONA DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD FÍSICA Y MENTAL, EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, SUS CAUSAS Y CONSECUENCIAS, Y EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA CUESTIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES EN LA LEGISLACIÓN Y EN LA PRÁCTICA DE LAS NACIONES UNIDAS TRANSMITIDA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Ciudad de México 08 de diciembre de 2016.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. ANTECEDENTES.....	1
A. INVESTIGACIONES.....	2
B. RECLASIFICACIÓN DEL DELITO.....	4
C. ACCIONES Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA “CITLALI” Y SU FAMILIA.	5
D. MEDIDAS ADOPTADAS PARA ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS Y LEYES NACIONALES.	5

ACCIÓN URGENTE

AL MEX 9/2016 “CITLALI”

I. INTRODUCCIÓN

1. Por medio del presente informe, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante el “Estado” o el “Estado mexicano”) se permiten dar respuesta a la solicitud de información del 28 de septiembre de 2016, emitida por el Relator Especial sobre el derecho de toda persona del más alto nivel posible de salud física y mental, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica (en adelante los “Relatores”), en relación con la situación de la menor “Citlali”.

II. ANTECEDENTES.

2. Según la información proporcionada por los Relatores, el día 2 de mayo de 2016, la menor “Citlali”, cuyo nombre fue usado por éstos en sustitución al original como medida de protección, de 13 años de edad, fue víctima de una agresión sexual, por lo que habría presentado una denuncia ante el Ministerio Público, el cual presumió que dicho acto caracterizaba el delito de violación agravada.

3. Sin embargo, al llevarse el caso ante el Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Penal, se realizó una “reclasificación” del delito de violación agravada por el delito de estupro, en razón de que el acto fue consentido por la niña, sin que supuestamente tomara en cuenta la totalidad de las pruebas. Posteriormente, el Juzgado Sexto declinó su competencia a favor de un Juzgado Oral en Materia Penal,

4. El 29 de junio de 2016, se tuvo conocimiento del embarazo de “Citlali” como consecuencia de la violación, por lo que la menor habría solicitado la interrupción legal del embarazo en el estado de Sonora, lugar donde este procedimiento se encuentra permitido exclusivamente para el caso de violación sexual. No obstante, al haber sido reclasificado el delito de violación por el de estupro, las autoridades de salud

presuntamente denegaron su solicitud, por lo que habría tenido que viajar a la Ciudad de México para someterse a un procedimiento de aborto.

5. En razón de lo anterior, los Relatores solicitaron lo siguiente:

- Información con respecto a la investigación llevada a cabo para identificar y procesar debidamente al responsable de la violación de “Citlali”.
- Información sobre por qué se reclasificó el delito de violación a estupro y por qué el delito de estupro no permite el acceso a la interrupción legal del embarazo.
- Información sobre las acciones llevadas a cabo para evitar que se ocasione una re-victimización de la niña y las medidas de reparación integral tomadas por las autoridades competentes en favor de la víctima.
- Información sobre las medidas emprendidas para asegurar la protección y privacidad de la niña y su familia y evitar actos de molestia.
- Información sobre las medidas adoptadas para asegurar la implementación de las normas y leyes nacionales con fines de garantizar que la integridad física y mental, así como los derechos de las mujeres y las niñas al más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva y el acceso a servicios médicos adecuados, estén protegidos adecuadamente y cumplan con el derecho internacional de los derechos humanos.

6. En virtud de lo anterior, el Estado mexicano se permite presentar información sobre los puntos solicitados.

A. INVESTIGACIONES.

7. El Estado mexicano informa que el día 2 de mayo de 2016, se recibió la denuncia por parte del señor Petronilo Carrillo Calletano por los delitos de abusos deshonestos y violación en perjuicio de la menor “Citlali”, en contra del señor Miguel Ángel Chávez Jiménez, motivo por el cual se abrió la carpeta de investigación CI/HER/050/23/00418/5-2016.

8. El 4 de mayo del presente año, el Ministerio Público con sede en el poblado de Miguel Alemán, determinó la apertura de la averiguación previa por la probable comisión del delito de violación agravada, misma que fue registrada bajo el número 081/2016.
9. Es de relevancia señalar que consta en la averiguación previa el acta de lectura de los derechos que posee la víctima en el proceso, documento que fue firmado por el padre de la menor "Citlali", el señor Carrillo Calletano.
10. Así, el 5 de mayo de 2016, se tuvo por acreditado el delito de violación agravada, constituyéndose la probable responsabilidad del señor Miguel Ángel Chávez, por lo que se acordó ejercitar acción penal previa y la reparación del daño.
11. Derivado de lo anterior, se consignó al Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo penal para que resolviera en definitiva lo correspondiente, siendo registrado el expediente bajo el número 101/2016.
12. Cabe señalar que el Estado mexicano ha respetado en todo momento los derechos fundamentales que posee la menor, proporcionándole total intervención al proceso, respetando plenamente su garantía de audiencia y atendiendo cualquier solicitud que pudiera realizar.
13. El día 11 de mayo del presente, mediante una resolución constitucional, se determinó que no se encontraba acreditado el delito de violación agravada, reclasificándose por el delito de estupro, por lo que se dictó auto de formal prisión en contra de Miguel Ángel Chávez por la probable comisión de dicho delito en agravio de la menor "Citlali".
14. Inconforme con lo anterior, el 13 de julio de 2016, el agente del Ministerio Público y el padre de la menor interpusieron un recurso de apelación en contra de la resolución, mismo que fue admitido, remitiéndolo al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora para su resolución, correspondiéndole el número de expediente 567/2016 el cual a la fecha se encuentra en trámite.

15. Es de suma relevancia resaltar que la causa penal se encuentra suspendida, en virtud de que finalizó el plazo señalado para que el fiscal concluyera la investigación complementaria, razón por la cual se decretó el cierre de la investigación.

16. Adicionalmente, como se mencionó con anterioridad, se encuentra pendiente la sentencia del recurso de apelación, así como la resolución de un juicio de amparo interpuesto en contra del recurso de apelación referido. En virtud de lo anterior, se informa que el juicio en contra del señor Miguel Ángel Chávez, se encuentra vigente en espera de resolución.

B. RECLASIFICACIÓN DEL DELITO.

17. Teniendo en cuenta la información del apartado anterior, el día 11 de mayo de 2016, mediante una resolución constitucional, el juez de la causa determinó que no se acreditó el cuerpo del delito de violación agravada, reclasificándolo al delito de estupro, en el mismo acto, se dictó auto de formal prisión en contra del señor Chávez Jiménez.

18. En ese sentido, dentro de la autonomía jurisdiccional que posee el Poder Judicial del estado de Sonora al analizar las pruebas que fueron ofrecidas, tales como las declaraciones, testimoniales y periciales, el Juzgado Sexto de Primera Instancia Penal estimó que no se acreditaban los elementos exigidos del delito de violación agravada, concretamente el elemento relativo a la obtención de la cópula mediante la fuerza.

19. No obstante, considerando que los hechos y pruebas recabadas y que existían indicios suficientes que, concatenados entre sí en forma lógica y natural, constituían prueba plena para tener por demostrado los elementos típicos del delito de estupro, se determinó la culpabilidad del señor Chávez Jiménez por dicho delito.

20. Adicionalmente, con base a la legislación local del estado de Sonora que protege el derecho a la vida, actualmente el aborto es permitido bajo tres circunstancias:

- a. Que haya sido causado por culpa de la mujer embarazada.
- b. Cuando el embarazo sea resultado de una violación.

- c. Cuando de no provocarse el aborto la mujer embarazada corra peligro de muerte.

C. ACCIONES Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS PARA “CITLALI” Y SU FAMILIA.

21. Cabe señalar que durante el proceso llevado a cabo por la menor “Citlali”, se respetaron sus derechos fundamentales.

22. En ese sentido, atendiendo a que en la legislación local y federal se cuentan con medidas de protección idóneas para eliminar cualquier situación de riesgo en contra de la seguridad de la víctima, el Juzgado de Oralidad determinó la prisión preventiva del señor Miguel Ángel Chávez Jiménez como medida cautelar, por lo que queda salvaguardada la protección de la víctima, eliminando cualquier posibilidad de actos de molestia.

23. Es de relevancia señalar, que hasta al momento no se ha llevado a cabo ningún acto de molestia o de re-victimización en contra de la menor “Citlali” y su familia, además de que se ha protegido su información de conformidad con las disposiciones en materia de protección de datos personales, salvaguardando en todo momento la privacidad de la menor y su familia.

24. Adicional a lo anterior, el Estado mexicano se permite informar que durante el proceso se ha otorgado a la menor “Citlali” las atenciones de acuerdo con los protocolos, en el Hospital Infantil del estado de Sonora.

25. Asimismo, se giraron instrucciones precisas para que en la ocasión en que la usuaria “Citlali” o su familia requieran atención médica, sean atendidos de manera oportuna y pronta. De igual forma, se establecieron protocolos de atención para personas que han sufrido violencia familiar o sexual así como para la prevención de la misma.

D. MEDIDAS ADOPTADAS PARA ASEGURAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS Y LEYES NACIONALES.

26. Actualmente el Estado se encuentra trabajando sobre la modificación al Protocolo Especializado en la Investigación contra la Libertad y Seguridad de las Personas.

27. Adicionalmente, se tiene implementado un sistema nacional de salud el cual involucra instituciones públicas y privadas de orden federal, local y municipal el cual tiene como objetivo el garantizar el derecho a la salud de manera oportuna, eficaz y de calidad.

28. En caso de las víctimas que han sufrido violencia por cuestión de género o su condición por pertenecer a un grupo vulnerable, las instituciones médicas encargadas llevan a cabo diversas medidas orientadas a garantizar la atención médica inmediata y oportuna, aplicando un “protocolo de atención para personas que ha sufrido abuso sexual o delito de violación”, documento que fue emitido y aplicado a nivel federal.

29. Además, se cuenta con la infraestructura necesaria que permite la atención oportuna e integral a las personas en condiciones de abuso sexual y/o violación, proporcionándoles en todo momento apoyo en áreas como trabajo social, psicología y ginecología que apoyen el proceso de restablecimiento de la salud, física, mental y emocional.

30. El Estado mexicano informa que se encuentra llevando a cabo el diseño de un programa integral de capacitación y sensibilización a todo el personal médico, administrativo y de apoyo, directamente involucrado en la atención, cuidado y seguimiento a personas víctimas de cualquier tipo de abuso o de delitos sexuales, acciones que se buscan se intensifiquen a corto y mediano plazo, teniendo como base una atención medica igualitaria, proteccionista, incluyente y universal.